



OFICIO N° 228/2020

MAT.: Requiere información que indica.

SANTIAGO, 25 de marzo de 2020.

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCIA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SR. RAÚL FIGUEROA SALAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Junto con saludar cordialmente, en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez, en mérito de la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país, lo que ha motivado la adopción de medidas que impulsan la educación a distancia, hago presente a Ud. que hemos advertido que, algunos establecimientos educacionales, se encuentran implementando la continuidad de estudios de niños, niñas y adolescentes mediante el envío de materiales de educación, esto es, guías, trabajos y actividades, a fin de que sean resueltos en casa bajo supervisión de padres y madres de los/las alumnos/as.

Sin embargo, no pareciera existir un criterio uniforme en el envío de dichos materiales, lo que ha implicado que muchos establecimientos, bajo su criterio, envíen materiales obligatorios de estudio y trabajo, a diversos niveles de educación que, por una parte, exceden de los tiempos reales de dedicación que padres y madres pueden conferir en el apoyo de realización y que, por otra, pretenden imponer a niños, niñas y adolescentes extensos horarios de trabajo escolar.

A su turno, muchas labores escolares deben ser realizadas bajo la supervisión y utilización de herramientas pedagógicas de un docente, herramientas y conocimientos de los cuales carecen padres y madres, u otros cuidadores de los niños, niñas y adolescentes, considerando que un sinnúmero de padres y adultos deben seguir concurriendo a sus trabajos a diario.

Por su parte, no pareciere existir, al tiempo de elaboración y envío de dichos materiales, una consideración especial de parte de los establecimientos educacionales de la situación psicológica - emocional que enfrentan niños, niñas y adolescentes bajo cuarentena y encierro, que dista de las condiciones normales y estables de escolaridad.

En ese sentido, el **artículo 28 N° 1 letra d) de la Convención de Derechos del Niño** dispone:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

h) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas."

A su turno el **numeral 2** del mencionado artículo previene:

"2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.



Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), ha impartido 10 recomendaciones para garantizar el aprendizaje escolar durante el cierre de las escuelas, a saber;

1. Examinar el estado de preparación y escoger los instrumentos más pertinentes
2. Garantizar el carácter inclusivo de los programas de aprendizaje a distancia.
3. Proteger la privacidad y la seguridad de los datos
4. Aplicar soluciones a los problemas psicosociales antes de impartir la enseñanza
5. Planificar el desarrollo de los programas de aprendizaje a distancia
6. Proporcionar a los docentes y alumnos asistencia en cuanto a la utilización de las herramientas digitales
7. Combinar los enfoques adecuados y limitar la cantidad de aplicaciones y de plataformas.
8. Establecer las reglas para el aprendizaje a distancia y dar seguimiento al proceso de aprendizaje de los alumnos
9. Definir el tiempo de duración de las unidades de aprendizaje a distancia en función de las aptitudes de autorregulación de los alumnos
10. Crear comunidades y favorecer los vínculos sociales.

Es menester precisar que, toda decisión que pueda afectar derechos de niños, niñas o adolescentes, bien sea adoptada por particulares como por autoridades de cualquier índole, ha de considerar un estricto respeto al principio de interés superior del niño.

Al efecto, la **Convención sobre los Derechos del Niño** considera el interés superior del niño como uno de sus cuatro principios rectores en cuanto a la interpretación y aplicación de todos sus derechos.

Así el **artículo 3º, párrafo 1**, señala que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

Lo anterior implica que se debe considerar el interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten a niños, niñas y adolescentes, tanto en la vida pública como en la privada (CDN, 2013). El interés superior es, según ha sostenido el Comité de Derechos del Niño, un concepto triple; un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento (CDN, 2013).

Primero, el interés superior es un **derecho sustantivo** en tanto todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que su interés superior sea una consideración primordial para tomar una decisión, lo cual, a su vez, es una obligación de aplicación directa por parte de los órganos del Estado, como el que representa su institución.

Segundo, el interés superior es un **principio jurídico interpretativo**, porque siempre se deberá elegir aquella decisión que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Y, tercero, es una **norma de procedimiento** porque, en cada decisión que se tome, se deben estimar las posibles repercusiones positivas y negativas de la misma en los niños, niñas o adolescentes interesados, lo cual debe ser explicitado por las autoridades (CDN, 2013)

De conformidad a lo expuesto, y conscientes de que, conforme usted lo expresó a la suscrita en reunión sostenida esta semana, es de particular interés de su Ministerio que los colegios actúen permitiendo la continuidad de estudios pero sin desatender la consideración especial y primordial por el bienestar físico y mental de los niños, niñas y adolescentes, pareciera ser que las acciones practicadas por algunos establecimientos educacionales no está respondiendo a dicha convicción ni a las recomendaciones dictadas por organismos internacionales, lo que puede conllevar una vulneración a los derechos de niños, niñas y adolescentes y, en especial, afectar su estabilidad psicológica, poniendo además en riesgo su continuidad de aprendizaje.



En razón de lo expuesto y en mérito de la facultad conferida por el artículo 4 letra e) de la Ley 21.067 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, solicito a usted remitir a la suscrita la siguiente información:

1. Diseñar y remitir directrices a todos los establecimientos educacionales y docentes del país, independiente de su calidad de particulares, particulares subvencionados o públicos, donde se contengan las recomendaciones de organismos internacionales como la UNESCO, permitiendo así que cualquier docente y establecimiento educacional se comprometa con la continuidad del proceso académico considerando, de manera primordial, el interés superior de niños, niñas y adolescentes y las efectivas herramientas y posibilidades de sus familias de lograr el acompañamiento en este ámbito, evitando así acciones dispares que pueden estar afectando a grupos diversos de niños, niñas y adolescentes del país.
2. Remitir estas mismas directrices a la Superintendencia de Educación, de manera que cualquier denuncia que se realice, de manera específica sobre la acción de algún establecimiento o docente, pueda ser denunciada a dicha institución y que ésta actúe conforme lo que desde su cartera se ha instruido a nivel nacional.
3. Informar sobre las medidas de fiscalización que su Ministerio implementará, o que ya ha establecido, respecto al cumplimiento de dichas directrices y recomendaciones por parte de establecimientos de educación y docentes del país.

Se requiere que la información solicitada sea remitida **dentro del plazo de 10 días**, contados desde la recepción del presente Oficio, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl con la finalidad de evitar la entrega de correspondencia presencial en razón de la crisis sanitaria que enfrenta el país.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

PATRICIA MUÑOZ GARCIA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

GMB/MFB/mmo
- Destinatario
- Archivo Defensoría de la Niñez
- SC-565-2020